

VENTURA FRANCH, A. e IGLESIAS BÁREZ, M. (Coords.). *Manual de Derecho Constitucional Español con Perspectiva de Género*. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2020, 482 p. ISBN: 978-84-1311-243-5.

<https://doi.org/10.20318/femeris.2021.6148>

Si tradicionalmente el Derecho Constitucional ha sido la rama jurídica que estudia la ordenación del poder estatal y las relaciones del Estado para con la ciudadanía y sus derechos, no es menos cierto el alejamiento estructural de la mujer de la cúspide de la doctrina científica constitucionalista, sistémico durante décadas aún con la llegada de la democracia. Esto explica que estas relaciones de poder se han concebido en masculino, apartando de la toma de decisiones a la mayoría mayoritaria de la población (lo que es tan redundante como real). Y, desde esta perspectiva, la de la Teoría Feminista, arranca una obra que la Red Feminista de Derecho Constitucional nos presentó en 2020 pero que es el culmen de años de esfuerzo desde su creación. La obra cuenta con diecinueve temas divididos en cinco bloques temáticos que abordan la parte orgánica de la Constitución en su primer volumen: el sistema sexo/género en la Teoría del Estado y de la Constitución (I), Derecho Constitucional histórico y proceso constituyente del 78 (II), sistema constitucional de fuentes del Derecho y perspectiva de género (III), órganos y poderes (IV) y organización territorial del Estado (V).

Así, se presenta ante nosotros esta obra inédita que introduce la perspectiva de género ya no sólo como una categoría de análisis que se aborde exclusivamente dentro del derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres o desde el paradigma de la presencia equilibrada en la toma de decisiones. No, la perspectiva de género pasa a ser un *principio vertebrador en la construcción de un nuevo Derecho Constitucional*. Así, surge un verdadero manual académico-científico que pretende sobrepasar de una vez por todas la exclusión de la mujer como sujeto constitucional. Todo ello para que la Constitución sirva de base y fundamento para culminar una revolución de riguroso carácter científico, la del feminismo académico, que no pretende más que dotar de efectividad a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Como se ha adelantado el Bloque I analiza el sistema sexo-género en la Teoría del Estado y de la Constitución, partiendo de un primer Tema que parte de la Teoría Feminista como base crítica, que siempre puso en cuestión la suficiencia de la igualdad formal, para reformular la Teoría del Estado y del Derecho. Desde el principio, desde un plano histórico-político, la obra se adentra así en la necesidad de concebir y dar a luz *un nuevo pacto, el de la Democracia Paritaria*. En el Tema II, se aborda el constitucionalismo multinivel destacando su contribución natural de abrir espacios de *permanente construcción* y renovación de la Constitución, garantizando así una *integración constitucional* de los Estados. En este sentido, se abordan los aportes de la Unión Europea y el Consejo de Europa en tanto que su producción normativa y jurisprudencial (TJUE y TEDH). Fundamentalmente así, se ha hecho posible que el género sea hoy abordado de forma transversal a la hora de legislar y configurar políticas públicas, transformando así la regulación normativa de los procesos de toma de decisiones: la igualdad real, las acciones positivas, hasta llegar al principio de presencia equilibrada. En definitiva, los frutos de la interacción del feminismo y el constitucionalismo multinivel que han integrado la igualdad entre mujeres y hombres (*subprincipio*) dentro del principio democrático. Este Bloque I concluye con un tercer Tema, que aborda el viejo problema del lenguaje sexista presente en la elaboración de la constitución y sienta doctrina para generar nuevas formas de *lenguaje constitucional inclusivo*.

El segundo de los bloques comienza abordando, desde un marco histórico, el Derecho Constitucional español y su relación con la perspectiva de género. Así, el Tema IV concluye señalando la ausencia de la perspectiva de género de la Constitución del 78, pero poniendo en valor el instrumento para la construcción de una igualdad efectiva entre mujeres y hombres, fruto de la conciencia feminista de las *“madres constituyentes”*: la consideración de la igualdad como valor superior del ordenamiento (art. 1.1 CE), principio formal y material (arts. 14 y 9.2 CE) y, a su vez, un auténtico derecho fundamental: el derecho a no ser discriminado. El Tema V aborda los principios constitucionales desde la perspectiva de género, destacando la ausencia de la conciencia femenina en su elaboración y sus carencias en lo que explica por sí sola la ausencia total en la consideración de igualdad del sujeto femenino respecto al masculino.

El Bloque III relaciona la perspectiva de género con el sistema constitucional de Fuentes del Derecho, con cinco temas que abordan desde las bases del constitucionalismo hasta hoy la evolución de la materia. Parte de la transformación del Estado Liberal surgido con las primeras Declaraciones de Derechos en Estado Social, desde la lógica de que la Constitución es como forma de organización social, fruto de un pacto social y que precisamente por ello pasa a ser concebida una expresión de *deber ser* racional que deja de separar Estado y ciudadanía y que, por ende, abre la puerta a la reforma constitucional con el fin de dar cumplimiento al art. 9.2 CE de tal forma que desaparezcan las estructuras patriarcales que persisten en la Norma Suprema para *introducir a las mujeres como sujetos constitucionales*, política y jurídicamente (Tema VI). En el Tema VII van a ser abordados en concreto el sistema de fuentes y los principios constitucionales de ordenación del Estado: eficacia horizontal y directa de la Constitución, en tanto norma primera del ordenamiento; seguridad jurídica, jerarquía normativa, legalidad etc. Y, en concreto, se abordan las normas internacionales y del Consejo de Europa, así como el derecho constitucional antidiscriminatorio interno -entre otras normas, la LOIEMH- que es consecuencia misma de un sustrato constitucional (art. 10.2 CE), al surgir del principio rector o mandato de optimización del art. 9.2 CE. En el Tema VIII, se va a abordar el Derecho de la Unión Europea y, su conexión y relaciones con el sistema de fuentes constitucional. Especialmente se van a analizar las normas de Derecho originario y derivado que se han dictado a nivel de la Unión en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y que ha reformulado los ordenamientos internos en aras de una mayor igualdad real y efectiva. En el Tema IX se aborda el Derecho del Estado: la ley y las normas con rango de ley aprobadas por el Gobierno, con una especial referencia a la LOIEMH, que es la norma que *supuso un cambio de paradigma en el entendimiento de la igualdad entre hombres y mujeres por parte del legislador español* y que en gran medida viene precedida por el Derecho supranacional internacional y regional que, con carácter lógico desde el punto de vista metodológico se explica como antecedentes de la LOIEMH propiamente dichos. Finalmente, el Tema X va a abordar el Derecho de las Comunidades Autónomas: el sistema autonómico de fuentes y las relaciones

con el ordenamiento estatal (marco competencial, principios de prevalencia y supletoriedad, leyes marco, de delegación y transferencia o de armonización), los Estatutos de Autonomía y las normas emanadas de los órganos autonómicos. Haciendo hincapié en las normas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género y la igualdad, prestando especial atención a los *mecanismos de acción positiva*: conciliación de la vida familiar, personal y laboral; promoción profesional de la mujer, así como su participación social y política.

En el Bloque IV se abordan los órganos y poderes del Estado y sus funciones desde la óptica del principio de paridad democrática, abordando la Corona (Tema XI), el poder legislativo (Tema XII), el poder Ejecutivo y la Administración Pública (Tema XIII) o el poder judicial (Tema XIV); así como otros órganos constitucionales del Estado como son el Defensor del Pueblo, el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas (Tema XV) y, prestando especial atención al Tribunal Constitucional y su conexión con el principio de paridad (Tema XVI). Con el paso de los años, la llegada de mujeres a las cámaras legislativas ha ido en aumento, hoy es mayor el número de mujeres que ejercen cargos representativos gracias a la introducción del principio de paridad o composición equilibrada en la LOREG. Sin embargo, queda pendiente extender la democracia paritaria hacia el seno de las cúspides de algunos poderes del Estado, como es el caso del CGPJ, asuntos que entre otros se abordan en esta construcción de un nuevo Derecho Constitucional.

Y, para finalizar, el último y quinto Bloque del manual aborda la organización territorial del Estado, poniéndola en relación con los principios de igualdad y solidaridad y, a su vez, el género. Así, se aborda la organización institucional de las Comunidades Autónomas y los procesos de iniciativa y aprobación estatutaria, así como la reforma del Estatuto de Autonomía, poniendo especial énfasis en la adaptación de los Estatutos de Autonomía a la LOIEMH, además de reseñar el papel de las autonomías en la producción y elaboración de políticas de igualdad entre mujeres y hombres (Tema XVII). Se analizan las competencias, financiación y relaciones entre sí de las Comunidades Autónomas y, con el Estado, prestando especial importancia a sus competencias sobre igualdad entre mujeres y hombres (Tema XVIII) para acabar por tratar los Entes Locales (Tema XIX).

Por vez primera, ha visto la luz un Manual de Derecho Constitucional en el que la perspectiva de género no es un capítulo más, sino que es el hilo conductor de la enseñanza y formación de una disciplina jurídica. En medio de un debate sobre si procede la implantación de la enseñanza sobre igualdad con carácter transversal o, en cambio, parcelada, este manual no hace otra cosa sino implícitamente dar sentido a lo primero, partiendo de que la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento consustancial a la democracia. Reivindicando así precisamente la docencia, la investigación, la enseñanza y la formación con carácter multidisciplinar y transversal en dicha materia. Sólo esto hace posible que la perspectiva de género se consolide como categoría de análisis jurídico, no desde un plano meramente teórico, sino precisamente llevando a la práctica las conclusiones a las que llegan las personas que han hecho posible que a partir de ahora podamos impartir docencia e investigar a partir de las ideas de este manual. El mismo es también una buena herramienta para el estudiantado universitario, dada la claridad del contenido y la estructura sistemática del manual que ha sabido plasmar esa enseñanza primaria de todo mortal: saber de dónde venimos para saber hacia dónde vamos.

Esa labor de resignificación del Derecho Constitucional es un sueño cumplido, pues la propia autoría lo ha presentado como *la culminación de un sueño*. Un sueño que dejó de ser sueño para convertirse en realidad definitivamente aquel día 9 de julio de 2020 en el que se presentó el manual en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, cuya editorial ha sido la privilegiada de dar a luz a tan grata obra. En este sentido, no podré olvidar nunca las palabras Julia Sevilla Merino, profesora emérita de la Universidad de Valencia, una de las mayores exponentes en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres en el constitucionalismo contemporáneo, que aquel día agradeció al estudio salmanticense el haber hecho posible dar a luz tan grata obra. Julia, recuerdo tus palabras de ese día y te diré que el trabajo de la Red Feminista de Derecho Constitucional y de sus integrantes en primera persona ya traído sus frutos. Como bien dijiste *“estábamos sobre todo convencidas de que el Derecho Constitucional no se podía enseñar sólo desde la mitad, sólo desde la perspectiva masculina”*.

Sergio Martín Guardado
Universidad de Salamanca
ORCID ID: 0000-0003-0116-5301